



ORDEN DE SERVICIO Y/O SUMINISTRO

No. 0737 FECHA: 16 SEP 2014

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL : ANYULT MILENA CARDOZO BUSTAMANTE -
ACC INGENIERÍA INOXIDABLE
NIT : 1.013.621.189

Entre los suscritos, de una parte **JESUALDO HERNANDEZ MIELES**, mayor de edad, residenciado en Valledupar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.101.410, expedida en Chiriguana (Cesar), quien actúa en nombre y representación de la Universidad Popular del Cesar, designado mediante Acuerdo No. 014 del 30 de Junio de 2011, emanado del Consejo Superior de la Universidad; debidamente posesionado mediante Acta de fecha 07 de Julio de 2011, facultado por el Consejo Superior Universitario para suscribir la orden contractual, identificada con NIT No. 892.300.285-6, Código SNIES No. 1120, creada mediante la Ley 34 del 19 de Noviembre de 1976, quien en adelante se denominará la **UNIVERSIDAD**, y de la otra **ANYULT MILENA CARDOZO BUSTAMANTE**, con cedula de ciudadanía No. 1.013.621.189, propietario del Establecimiento de Comercio **ACC INGENIERÍA INOXIDABLE**, identificado con NIT No. 1.013.621.189-6, con Matrícula No. 01936520 del 06 de Octubre de 2009, quien para los efectos legales de este documento se llamará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente orden contractual, la cual se regirá conforme a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.- Por la presente orden contractual el **CONTRATISTA** se compromete para con la **UNIVERSIDAD** a suministrarle una despulpadora de frutas horizontal para ser utilizada en la planta piloto adscrita al Programa de Ingeniería Agroindustrial de la Universidad Popular del Cesar.

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO La despulpadora de frutas horizontal para ser utilizada en la planta piloto adscrita al programa de ingeniería agroindustrial de la Universidad Popular del Cesar, tendrá las siguientes características:

| FACULTAD DE INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA | | | | |
|--|---|----------|-------------|--------------------|
| DESPULPadora DE FRUTAS HORIZONTAL PARA SER UTILIZADA EN LA PLANTA PILOTO ADSCRITA AL PROGRAMA DE INGENIERÍA AGROINDUSTRIAL DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR | | | | |
| ITEM | ESPECIFICACIONES | CANTIDAD | V. UNITARIO | V. TOTAL |
| 1 | DESPULPadora DE FRUTA HORIZONTAL. 500JG/H Construida en acero inoxidable tipo 304 acabado 2B, en lámina calibre 14 y 18, lleva 2 tamices; uno con hueco de 1.5mm y otro con hueco de 4.5 mm, con base en estructura en tubo cuadrado en acero inoxidable, Con un tolva para capacidad de 30 kilos. con motor HP trifásico | 1 | \$4,300,000 | \$4,300,000 |
| 2 | Tamiz adicional refinado con hueco de 0.75mm | 1 | 850,000 | 850,000 |
| SUBTOTAL | | | | \$5,150,000 |
| IVA | | | | \$824,000 |
| TOTAL | | | | \$5,974,000 |

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- En desarrollo del objeto de esta orden contractual, el **CONTRATISTA** se obliga a: 1.- Cumplir con el objeto



ORDEN DE SERVICIO Y/O SUMINISTRO

No. 073 FECHA: 16 SEP 2014

**NOMBRE O RAZÓN SOCIAL : ANYULT MILENA CARDOZO BUSTAMANTE -
ACC INGENIERÍA INOXIDABLE**

NIT : 1.013.621.189

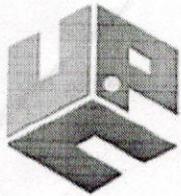
de la orden contractual conforme las especificaciones suministradas por la **UNIVERSIDAD** y la propuesta presentada por el **CONTRATISTA**; **2.-** Hacer entrega del objeto contractual dentro del término de ejecución estipulado en la orden contractual. **3.-** Atender con prontitud efectividad las solicitudes, inquietudes y recomendaciones que dentro de los términos de la orden contractual los interventores hagan al **CONTRATISTA** al entrar en ejecución el mismo, **4.-** Cumplir cabalmente con sus obligaciones laborales incluyendo las contenidas en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, **5.-** Constituir las pólizas requeridas dentro de la orden contractual, **6.-** No ceder la orden contractual, sin autorización previa y formal aceptación por parte de la Universidad Popular del Cesar, **7.-** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones o entramamientos que puedan presentarse, **8.-** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, e informar inmediatamente a la Universidad y a las autoridades competentes, **9.-** Todas las que le señale la Constitución y la ley, **10.-** Además de las anteriores, las obligaciones especiales que se pacten en la orden contractual.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD.- En virtud del presente orden contractual, la **UNIVERSIDAD** se obliga a: **1.-** Verificar que el objeto del contrato se cumpla dentro de los términos y condiciones pactadas; **2.-** Pagar en la forma establecida en la cláusula "**FORMA DE PAGO**" las facturas presentadas por el **CONTRATISTA**, **3.-** Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el **CONTRATISTA** de conformidad con las condiciones de contratación, **4.-** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el orden contractual y en los documentos que de él forman parte, **5.-** Las demás que se deriven de la Constitución y la ley.

CLÁUSULA QUINTA: TERMINO DE EJECUCION.- El término de ejecución de esta orden contractual será de un (1) mes, el cual comienza a contarse a partir de la Aprobación de la Póliza por parte de la Oficina Jurídica de la Universidad Popular del Cesar.

PARÁGRAFO PRIMERO: En aquellas Órdenes de Servicio y/o Suministro en las que se haya pactado el giro del anticipo, las garantías deberán ser actualizadas a la fecha de suscripción del Acta de Inicio. En el Evento de no ser actualizada dichas garantías, el término de ejecución se contará desde la fecha de la Aprobación de la Póliza.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Vencido el término de ejecución de la Orden de Servicio y/o



ORDEN DE SERVICIO Y/O SUMINISTRO

No. 0734 FECHA: 16 SEP 2014

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL : ANYULT MILENA CARDOZO BUSTAMANTE -
ACC INGENIERÍA INOXIDABLE
NIT : 1.013.621.189

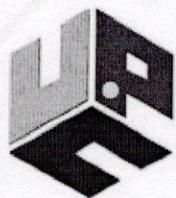
Suministro, el interventor de la orden contractual procederá a liquidarlo dentro de los cuatro (4) meses siguientes.

CLÁUSULA SEXTA: VALOR Y FORMA DE PAGO.- Para todos los efectos legales y fiscales, el valor total de la presente orden contractual es la suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$5.974.000)**, Incluido IVA, suma que la **UNIVERSIDAD** pagará al **CONTRATISTA**, mediante un anticipo del cincuenta por ciento (50%) en calidad de anticipo, es decir, **DOS MILLONES NOVECINETOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$2.987.000)**, una vez legalizado en forma total el contrato y cumplidos todos los requisitos de ley del mencionado contrato y el otro Cincuenta por ciento (50%), es decir, **DOS MILLONES NOVECINETOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$2.987.000)**, suma que la **UNIVERSIDAD** pagará al **CONTRATISTA**, dentro de los Diez (10) días siguientes a la presentación de la Factura en original acorde con la frecuencia de entregas realizadas y entrega de la constancia de recibo a satisfacción por parte del Interventor de la orden contractual, sin que el monto total pueda exceder la cuantía total de la orden contractual

PARAGRAFO: La **UNIVERSIDAD** como requisito previo para autorizar el pago de la orden contractual, solicitará al **CONTRATISTA** las copias de las planillas donde conste que éste se encuentra al día en el pago y/o cumplimiento de sus obligaciones con los aportes a la Seguridad Social y Parafiscales, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003.

CLÁUSULA SEPTIMA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.- La presente Orden de Servicio y/o Suministro se ampara presupuestalmente con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. **2014010246** del 07 de Febrero de 2013 expedido por la Coordinación del Grupo de Gestión de Ejecución Presupuestal.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA.- El **CONTRATISTA** se compromete a constituir, por intermedio de una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia, una garantía única que ampare: a) **CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN CONTRACTUAL**, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del orden contractual, y su vigencia será igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más; b) **CALIDAD DEL SUMINISTRO:** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la orden contractual y su vigencia será de un (1) año a partir de la firma del acta final de recibo a satisfacción; y c) **BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO:**



ORDEN DE SERVICIO Y/O SUMINISTRO

No. 073 FECHA: 16 SEP 2014

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL : ANYULT MILENA CARDOZO BUSTAMANTE -
ACC INGENIERÍA INOXIDABLE
NIT : 1.013.621.189

por un valor igual al cien por ciento (100%) de su monto con vigencia igual a la duración de la orden y cuatro (4) meses más.

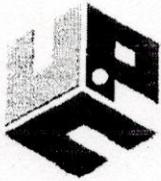
CLÁUSULA NOVENA: MULTAS.- En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el **CONTRATISTA** en virtud de esta orden contractual, la **UNIVERSIDAD** cobrará multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del orden contractual por el retardo o incumplimiento, si con ello se derivan perjuicios para ella, y sin que el monto total de la multa exceda el diez por ciento (10%) del valor total del presente orden contractual, cantidad que se imputará a los perjuicios que reciba la **UNIVERSIDAD** por el incumplimiento.

PARÁGRAFO: La imposición de la multa se hará efectiva mediante Resolución Motivada, la cual se descontaran de los saldos que se le adeuden a cualquier título al **CONTRATISTA**; si esto no fuera posible lo tomará de la garantía de cumplimiento, sin perjuicio de las demás acciones legales a que hubiere lugar. No habrá lugar a imposición de multa cuando la mora o el incumplimiento se deban a caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados y aceptados por la **UNIVERSIDAD**.

CLÁUSULA DECIMA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.- Por estipulación expresa se incluyen las causales de terminación, modificación e interpretación unilateral, previstas en el Art. 5º del Acuerdo No. 006 del 23 de febrero de 1999.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN.- El **CONTRATISTA** no podrá ceder ni total, ni parcialmente el presente orden contractual, ni el cumplimiento de las obligaciones sin autorización previa y escrita de la **UNIVERSIDAD**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INTERVENTORIA O SUPERVISIÓN.- La Coordinación, Supervisión y Vigilancia de la presente orden contractual estará a cargo de la Decana de la Facultad de Ingeniería y Tecnológicas de la Universidad Popular del Cesar, quien tendrá a su cargo las siguientes funciones: 1.- Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en la orden contractual, e informar al Ordenador del Gasto respecto de su incumplimiento o demoras, 2.- Expedir los certificados de recibo a satisfacción de Bienes Obras o Servicios, los cuales serán soporte para efectuar los respectivos pagos, 3.- Proyectar para firma del Jefe de la Universidad el acta de liquidación del orden contractual cuando así se requiera, 4.- Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en la ejecución del orden contractual, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, 5.- Para efectos del pago solicitar al **CONTRATISTA** copias de las planillas donde conste que éste se encuentra al día en el pago y/o cumplimiento de sus obligaciones con los



**Universidad
Popular del Cesar**

**Juntos Hacemos Más
Por la Universidad**

5

ORDEN DE SERVICIO Y/O SUMINISTRO

No. 073 FECHA: 16 SEP 2014

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL : ANYULT MILENA CARDOZO BUSTAMANTE -
ACC INGENIERÍA INOXIDABLE
NIT : 1.013.621.189

aportes a la Seguridad Social y Parafiscales, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INDEMNIDAD.- El CONTRATISTA, se obliga a mantener indemne a la **UNIVERSIDAD**, de cualquier reclamación proveniente de terceros, por cualquiera de sus hechos, incumplimientos u omisiones efectuados dentro de la ejecución de la presente Orden Contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RÉGIMEN LEGAL Y JURISDICCIÓN.- La presente orden contractual se registrará por el Derecho Privado, en especial, por el Acuerdo No. 006 de 1999 "RÉGIMEN CONTRACTUAL DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR", 025 del 29 de Agosto de 2003 y 034 del 7 de Diciembre de 2006. Resolución No. 0364 del 06 de Marzo de 2006, así como por las disposiciones Civiles y Comerciales aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. - El **CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad legales para suscribir el presente orden contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.- La presente orden contractual se perfecciona con la firma de las partes, pero para su ejecución se requiere: Por parte de la **UNIVERSIDAD** la expedición del Registro Presupuestal y la aprobación de la Póliza Única de Garantía y por parte del **CONTRATISTA**, la constitución de la Póliza Única de Garantía.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS DE LA ORDEN.- Estudios de Conveniencia y Oportunidad No. 207 del 23 de Enero de 2013; Disponibilidades Presupuestal; Cotizaciones; Certificado de Registro de Proveedores expedido por el Coordinador Grupo de Gestión de Cuentas; y demás documentos soportes.

JESUALDO HERNÁNDEZ MIELES
Rector

ANYULT CARDOZO BUSTAMANTE
Representante Legal